



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO DE 2021 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS BÁSICOS DE CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER TEMPORAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.e) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y el artículo 9.f) del Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto, corresponde al Consejo *"Aprobar el catálogo de plantilla de personal laboral del Instituto, la oferta de empleo correspondiente a dicho personal y sus modificaciones, así como los criterios del proceso de selección y reclutamiento del personal laboral y de sus retribuciones"*.

A su vez, el artículo 23 del citado Decreto, determina que la contratación de personal se realizará aplicando los criterios establecidos por el Consejo, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, conforme a las bases de la convocatoria y a los sistemas de selección de oposición, concurso o concurso-oposición.

El Consejo del Instituto, en sesión celebrada el 27 de enero de 2003, autoriza al Director General del Instituto para que formalice los contratos temporales que sean necesarios para el ejercicio de las competencias que el Instituto tiene atribuidas y, en sesión de 28 de junio de 2004 autoriza la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal temporal.

La naturaleza de algunos de los cometidos que tiene asignados el Instituto implica necesariamente contar con personal de carácter temporal. En determinados supuestos puede resultar de gran interés establecer sistemas de selección que conjuguen la agilidad necesaria con la salvaguardia de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La conjunción de ambas premisas se logra, sin duda, con el establecimiento de bolsas de empleo para determinados tipos de puestos de trabajo.

Estas bolsas de empleo podrán crearse aprovechando las pruebas selectivas de convocatorias de plazas indefinidas o procediéndose a la convocatoria específica de una determinada bolsa de empleo. En cualquier caso, la resolución de convocatoria de la bolsa de empleo regulará todos sus aspectos hasta la publicación de la lista de aspirantes que conformará la misma, siendo el objeto de la presente resolución establecer los



criterios básicos y el sistema de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo que se constituyan.

En relación a estos principios se dictó la Resolución de 1 de agosto de 2017 de la Directora General del Instituto por la que se establecen los criterios básicos de constitución, funcionamiento y gestión de bolsas de empleo para la contratación de personal de carácter temporal, que, en base a la experiencia acumulada, nuevas situaciones y cambios normativos, se hace necesario cambiar en algunos de sus aspectos, como son el llamamiento para contratos de trabajo a tiempo parcial, flexibilizar las causas de suspensión de la bolsa, en el supuesto de estar trabajando en el sector público y privado en el momento del llamamiento, y ciertos aspectos de los llamamientos de las nuevas bolsas en relación con la vinculación de los contratos con bolsas anteriores y contratos vigentes en el Instituto de los aspirantes que forman parte de las bolsas, así como la posibilidad de que un mismo candidato pueda ser integrante de más de una bolsa de empleo.

En este procedimiento se ha dado cumplimiento al trámite de negociación con la representación de los Empleados Públicos, previsto en el art. 37.1.m del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al haberse celebrado reuniones con la representación unitaria de los trabajadores, culminadas con acuerdo de las presentes bases reguladoras de bolsas de empleo.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones conferidas al efecto por el Consejo del Instituto Tecnológico Agrario,

RESUELVO

Aprobar los criterios básicos de constitución, funcionamiento y gestión de las bolsas de empleo para la contratación de personal laboral de carácter temporal en el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, de acuerdo con las siguientes:

BASES

1. ELABORACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO

1.1 Confección de bolsas obtenidas a partir de procesos selectivos

- 1.1.1. La confección de bolsas de empleo se realizará para el tipo de puestos de trabajo y de acuerdo con las normas que se determinen en las bases de la convocatoria de los procesos selectivos para la provisión de puestos de trabajo de carácter indefinido.



- 1.1.2. Dentro de cada tipo de puesto de trabajo podrán determinarse diferentes perfiles que puedan establecerse en función de los méritos requeridos en la convocatoria, de manera que la Comisión de Valoración asignará la puntuación total obtenida por el candidato en el proceso selectivo a uno o varios de los perfiles determinados.
- 1.1.3. Se podrán establecer pruebas de idiomas que otorgarán a los aspirantes de la bolsa el perfil del idioma determinado. Estos conocimientos se acreditarán a través de las pruebas y/o entrevistas que la Comisión de Selección de cada convocatoria considere oportuno. Los aspirantes que superen las pruebas serán referenciados con el perfil del idioma, sin modificación de su orden en la bolsa de empleo. En el supuesto de que existan llamamientos para puestos de trabajo en los cuales sea imprescindible el dominio de un idioma, aquellos aspirantes que no tengan reflejado el dato mencionado anteriormente no serán llamados para estos puestos, sin perder por ello el orden en la bolsa de empleo.
- 1.1.4. Se podrán crear listas parciales por provincias cuando así lo determinen las respectivas convocatorias, pudiendo los aspirantes de la bolsa figurar en una, varias o todas ellas, según hayan manifestado en su solicitud.

1.2 Confección de bolsas de empleo de modo expreso

Se podrán realizar convocatorias públicas para conformar bolsas de empleo de modo expreso, siguiendo los mismos criterios establecidos en el apartado anterior.

2. VIGENCIA

- 2.1 Con carácter general y siempre que la resolución de convocatoria de la bolsa no determine expresamente otra cosa, la vigencia de las listas integrantes en las diferentes bolsas de empleo será anual y se extenderá desde la publicación de las listas hasta el cumplimiento del año, entendiéndose prorrogadas, en su caso, hasta la confección de una nueva bolsa o extinción de la misma por ausencia de integrantes o por cualquier otra causa justificada que se determine por Resolución del Director General del Instituto.
- 2.2 En el supuesto de que en la bolsa existan perfiles de puestos de trabajo, la extinción por falta de candidatos se producirá cuando la ausencia de integrantes se produzca en todos los perfiles de puestos de trabajo, con independencia de las convocatorias que pudieran realizarse para conformar los perfiles que hubieren quedado sin integrantes.



3. FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS

- 3.1 Para ser integrante de las listas que configuren cada bolsa de empleo deberán reunirse los requisitos que se establezcan en cada convocatoria y superar las puntuaciones mínimas que para cada supuesto establezca la correspondiente Comisión de Selección.
- 3.2 Una vez elaboradas las bolsas, se publicarán, en todo caso en la página web del Instituto, con carácter previo al llamamiento.
- 3.3 Cada contrato que haya de realizarse con cargo a la bolsa se ofrecerá, a la persona que estando en disposición de aceptarlo, ocupe en la lista la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma y por la localidad que corresponda, siempre y cuando ostente los requisitos del puesto a cubrir. El llamamiento se efectuará siguiendo el orden de la fecha de autorización del órgano competente para autorizar la contratación. Si el Área competente en materia de Recursos Humanos contara con varias autorizaciones para realizar llamamientos de una misma categoría o tipo de puesto, se ofrecerán, a los candidatos, las contrataciones previstas en el periodo de un mes, a contar desde la fecha de inicio del primero de los contratos de trabajo, de acuerdo con lo previsto en la base 3.7.
- 3.4 Se entenderá que están en disposición de aceptar un contrato de trabajo todos los integrantes de las bolsas de empleo que en el momento del llamamiento no se hallen en situación de suspensión en las mismas por las causas establecidas en el apartado 4 de esta Resolución.
- 3.5 Si en la bolsa existieran diferentes perfiles de puestos de trabajo, el orden de llamada se efectuará a favor del aspirante que mejor número de orden ostente dentro del perfil del puesto de trabajo que se haya requerido para cada contratación en concreto. Este mismo criterio se seguirá en los supuestos reflejados en la Base 1.1.3 y 3.6
- 3.6 Con carácter excepcional, previa motivación por parte de la Subdirección proponente y con autorización del Director General del Instituto, se podrá alterar el número de orden de las bolsas de empleo cuando para el desempeño del puesto de trabajo que sea objeto de provisión sea requisito que la persona que lo ocupe esté en posesión de una titulación determinada de entre las varias que se solicitaron. En todo caso el llamamiento recaerá en el aspirante que, reuniendo este requisito, mejor orden de prelación ostente en el momento del llamamiento.
- 3.7 Si se produjeran autorizaciones simultáneas en el tiempo que implicasen contrataciones en distinta localidad, periodo



contractual o de fecha de comienzo, se adjudicarán teniendo en cuenta la preferencia que manifieste el candidato, siguiendo el orden de prelación de la lista.

- 3.8 Con carácter general, ante una nueva contratación, no se llamará a los candidatos que estén prestando servicios en el Instituto en el momento en el que esté previsto el inicio del nuevo contrato, cualquiera que sea la relación laboral que ostente con el Instituto, o en el supuesto de estar disfrutando cualquier tipo de beca que se desarrolle en el mismo.

Limitación de las contrataciones: No podrá suscribirse un contrato de trabajo con ningún candidato que pudiera dar lugar a que, en un periodo de treinta meses, hubiese estado contratado durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo en el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, mediante dos o más contratos temporales, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, a excepción de los contratos formativos, de relevo e interinidad, y en los supuestos previstos en la disposición adicional decimoquinta apartados 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 14/2011, del de junio, de la Ciencia, de la Tecnología y de la Innovación que lleva por rubrica Normas comunes a los contratos para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica. Esta cláusula se actualizará de manera automática, para adaptarla a las diferentes modificaciones legislativas que se produzcan en lo referente a la limitación de las contrataciones temporales por encadenamiento de contratos.

- 3.9 Se exceptúan de la regla prevista en el primer párrafo del punto anterior, y por lo tanto se procederá al llamamiento de candidatos, que aun siendo trabajador del Instituto se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el trabajador tenga suscrito un contrato de trabajo de obra o servicio determinado como consecuencia de un procedimiento ajeno a la bolsa de que se trate, y resten menos de quince días de la fecha prevista de finalización.
- b) Cuando el trabajador tenga suscrito un contrato de obra o servicio determinado, y el llamamiento se corresponda con un puesto de trabajo de categoría profesional superior a la que ostenta con el contrato vigente
- c) Cuando el trabajador tenga suscrito un contrato de trabajo a tiempo parcial, inferior al 50% de la jornada de trabajo ordinaria. Se le podrá ofertar, por una sola vez, un contrato a



jornada completa, siempre y cuando le corresponda por el puesto que ocupaban en la lista, es decir, que no hayan transcurrido 12 meses de la contratación, en los términos que se establece el punto 3.15.

- d) Cuando el trabajador tenga suscrito un contrato de circunstancias de la producción como consecuencia de un procedimiento ajeno a la bolsa de que se trate y reste menos de quince días de la fecha prevista de finalización.
- e) Cuando el trabajador tenga suscrito un contrato de interinidad para sustituir a otro trabajador con reserva de puesto de trabajo como consecuencia de un procedimiento ajeno a la bolsa de que se trate, y resten menos de 15 días de la fecha de incorporación del titular del puesto, si el Área competente en materia de Recursos Humanos tuviera constancia o conocimiento de la misma.
- f) En ningún caso serán llamados los candidatos que:
 - Tengan suscrito un contrato de relevo.
 - Estén disfrutando de una beca.
 - Tengan suscrito un contrato de trabajo de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - Tengan suscrito un contrato predoctoral como personal investigador en formación, salvo que el candidato hubiese leído la tesis doctoral con anterioridad al plazo máximo de duración de este contrato.

En todos los supuestos contenidos en esta Base, la opción del candidato por permanecer con el contrato vigente y no por el nuevo contrato ofrecido a través de la Bolsa, no supondrá penalización alguna, y por ello mantendrá el orden de prelación que tuviera en el momento del llamamiento a través de la Bolsa.

3.10 Cada aspirante podrá estar inscrito en más de una bolsa de empleo. No obstante, lo anterior, la disponibilidad para los llamamientos podrá verse afectada por las siguientes situaciones:

- a) Cuando al publicarse una nueva bolsa de empleo algún integrante de la misma tenga vigente con el Instituto un contrato fruto del llamamiento de otra bolsa, dispondrá de un plazo de 72 horas desde la publicación de la última bolsa para manifestar en qué bolsa desea permanecer en el puesto que ocupa, pasando al último lugar y en situación de suspenso en la otra/s bolsa/s. Caso de no comunicar dicha circunstancia, el órgano



gestor de las bolsas de empleo procederá a dejar al candidato en situación de suspenso y en el último lugar de la prelación en todas las bolsas, manteniendo el orden de prelación en la última bolsa publicada.

- b) Cuando un candidato esté inscrito en más de una bolsa, pero no tenga suscrito contrato con el Instituto, podrá ejercer la preferencia en el momento del llamamiento efectuado por una de las bolsas en la que se encuentra.
1. Si opta por formalizar el contrato ofrecido, pasará a estar en situación de suspenso y en el último lugar de la prelación en la/s otra/s bolsa/s.
 2. Si opta por no formalizar el contrato ofrecido porque ejerce la opción por permanecer en el lugar que ocupa en otra de las bolsas por las que aún no se le ha ofrecido contratación, la renuncia al contrato ofrecido supondrá pasar al último lugar en esa bolsa, en idénticos términos a lo establecido en la base 3.16.

La situación de *suspenso y en el último lugar de la prelación en el resto de bolsas* por las que el candidato no ha ejercido su preferencia contemplada en esta base, se mantendrá en tanto tenga vigente el contrato suscrito con la bolsa sobre la que manifestó su preferencia, con independencia de las renunciaciones a contratos ofrecidos a otros candidatos según la base 3.16, la superación por alguno de ellos del periodo de 12 meses contemplado en la base 3.15 u otra circunstancia que suponga que aquellos pasen al último lugar de la prelación (base 3.13, base 4.2, etc.).

Finalizado el contrato, el aspirante volverá a estar en situación de disponibilidad en cualquiera de las bolsas en las que se encuentre.

3.11 Cuando al constituirse una nueva bolsa de empleo con extinción de la anterior, o una vez extinguida una bolsa de empleo se constituyera otra para el mismo tipo de puestos de trabajo, para aquellos integrantes de la nueva bolsa que mantengan contrato en vigor procedente de la bolsa anterior se aplicarán los criterios generales de llamamiento, a excepción del plazo al que hace referencia la base 3.15, ya que a estos efectos computarán únicamente los contratos que se efectúen como consecuencia de la nueva bolsa

3.12 La Subdirección de Administración y Presupuestos procederá a la localización del candidato de la bolsa que cumpla con los requisitos exigidos en el llamamiento según el orden de prelación establecido.



Efectuada la localización se procederá a realizar el llamamiento. Intentada sin efecto la localización del candidato, se procederá al llamamiento del siguiente candidato en la relación y se extenderá diligencia sobre el particular, que será notificada, si es posible, al candidato no encontrado.

- 3.13** La localización infructuosa, supondrá pasar al último lugar de la bolsa de empleo, si es la primera vez que ocurre y causar baja definitiva en la bolsa si ocurre por segunda vez.

Si la bolsa de empleo se hallara provincializada, estas circunstancias operarán únicamente para la provincia para la que fue llamado.

A estos efectos los aspirantes deberán mantener actualizados sus datos personales, (teléfono y dirección) comunicando al órgano gestor cualquier variación de los mismos.

- 3.14** En el supuesto de necesitar contrataciones para localidades distintas a la que aparece en la convocatoria de bolsa o en las provincias solicitadas en una bolsa provincializada para la que no haya candidatos disponibles, podrá ofrecerse el puesto de trabajo al candidato que corresponda por orden de prelación de la bolsa. El rechazo al puesto de trabajo en este caso no supondrá penalización alguna en el orden de prelación de la bolsa en la que se figure inscrito.

- 3.15** Durante el periodo de vigencia de la bolsa de empleo, en tanto un integrante de la misma no alcance, en uno o varios contratos provenientes de la propia bolsa de empleo, un periodo de contratación de doce meses, mantendrá al finalizar el contrato, su orden de prelación en la bolsa. Alcanzado el periodo de doce meses y una vez finalizado el contrato, el trabajador se reincorporará a la bolsa de empleo en el último lugar de la prelación. En los contratos a tiempo parcial el periodo de doce meses se obtendrá transformando las jornadas a tiempo parcial con su correspondencia con una jornada ordinaria

- 3.16** La no aceptación del contrato propuesto por renuncia expresa o no presentación a la formalización del mismo en el plazo establecido, salvo causa justificada, supondrá pasar al último lugar en la bolsa de empleo, si es la primera vez que ocurre y causar baja definitiva si ocurre por segunda vez.

Si la bolsa de empleo se hallara provincializada, estas circunstancias operarán únicamente para la provincia para la que fue llamado.



No obstante, en los contratos a tiempo parcial cuando la jornada promedio del citado contrato sea inferior al 75% la renuncia al llamamiento no supondrá penalización alguna

4. SUSPENSIÓN EN BOLSA

Por suspensión en bolsa se entiende no estar disponible a efectos de llamamiento, circunstancia que por tanto no supondrá penalización alguna en el orden de prelación de la bolsa.

La suspensión por tener en vigor un contrato de trabajo en el Instituto será apreciada automáticamente por el órgano gestor, y el resto de causas podrán ser alegadas y debidamente acreditadas por los aspirantes en el momento del llamamiento.

4.1 Serán causas de suspensión en la bolsa de trabajo, debidamente acreditadas, las siguientes:

- a) Estar prestando servicios en el Instituto en los términos previstos en la base 3.8 de la presente Resolución, salvo que se diese alguna de las excepciones contenidas en la Base 3.9.
- b) Estar en situación de suspenso y en el último lugar de la prelación en aquellas bolsas por las que el candidato integrante de más de una bolsa no haya ejercido su opción según se establece en la base 3.10 de esta Resolución, salvo que no hubiese candidatos en esa bolsa y el puesto que se pretende ofrecer se correspondiese con uno de superior categoría a la que ostenta con el contrato vigente.
- c) Prestación de servicios en otro puesto de trabajo en el sector público.
- d) Prestación de servicios en otro puesto de trabajo en el sector privado, siempre que el contrato ofrecido en el llamamiento sea igual o superior a 12 meses.
- e) Incapacidad absoluta o incapacidad total, mientras dure la situación de que se trate.
- f) Incapacidad temporal, ingreso hospitalario o intervención quirúrgica, ambos por enfermedad grave de la persona interesada, de familiar dentro del primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho del trabajador/a, debidamente acreditada. Cuando el interesado no esté en situación de activo deberá presentar informe médico oficial de enfermedad, donde conste la falta de capacidad temporal para desarrollar la actividad laboral correspondiente.



- g) Estar declarado en situaciones administrativas distintas del servicio activo o suspensiones de la relación laboral equivalentes.
- h) Realización de prácticas obligatorias vinculadas a la obtención de títulos académicos o profesionales, o curso práctico de acceso a la función pública o nombramiento de funcionario en prácticas.
- i) Embarazo o riesgo durante el embarazo.
- j) Permiso por nacimiento, adopción o acogimiento permanente.
- k) Mujer víctima de violencia de género, siempre que le suponga un impedimento para la aceptación del contrato de trabajo
- l) Ejercicio de cargo público o sindical de carácter provincial o superior.
- m) No superar el periodo de prueba en un contrato formalizado a través de la bolsa de empleo. La no superación del periodo de prueba conllevara una suspensión durante un plazo de un año desde la notificación.
- n) No superar el periodo de prueba en un contrato formalizado ajeno a la bolsa, de la misma categoría y funciones similares que traerá como consecuencia la suspensión durante un plazo de un año desde la notificación.

4.2 Una vez finalizada la causa justificativa de la suspensión, excepto para los apartados 4.1 a), b), m) y n), el interesado deberá comunicar al Instituto, en el plazo de 5 días hábiles, tal circunstancia. El incumplimiento de tal obligación implicará pasar al último lugar de la bolsa de empleo. La suspensión en bolsa operará en tanto el interesado no comunique al Instituto el levantamiento de la causa de suspensión alegada.

5. EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO

5.1 Serán causas de exclusión de la Bolsa las siguientes:

- a) Rechazar por segunda vez una oferta de empleo a través de la Bolsa, salvo que el interesado se encuentre en situación de suspensión.
- b) La renuncia de la persona interesada a la condición de integrante de la bolsa.



- c) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de un contrato formalizado a través de la Bolsa.

No obstante lo anterior, si el motivo del cese o renuncia es la formalización de un nuevo contrato temporal con el Instituto por haberse dado una de las excepciones de la Base 3.9. el candidato mantendrá su orden de prelación en la Bolsa, salvo que hubiera acumulado más de 12 meses contratado por dicha bolsa de empleo, pues de darse esa circunstancia pasará al final de la bolsa, según los términos previstos en la Base 3.15.

- d) Encontrarse en situación de invalidez permanente, que incapacite para las tareas fundamentales de la bolsa en la que esté integrado.
- e) No comunicar al Instituto por segunda vez dentro del plazo establecido, la finalización de causa justificativa de la suspensión en bolsa.
- f) Despido disciplinario.

5.2 Una vez que un candidato sea excluido de la Bolsa por las razones anteriormente mencionadas, no podrá, en ningún caso, volver a integrarse en la misma salvo causa debidamente justificada y acreditada documentalmente, pasando, en su caso, al último lugar de prelación en la bolsa.

6. ÓRGANO GESTOR

Una vez efectuada la publicación de las listas que conformen la bolsa de empleo, la gestión corresponde a la Subdirección de Administración y Presupuestos.

7. ENTRADA EN VIGOR.

Las bolsas de empleo temporal preexistentes seguirán en funcionamiento hasta su agotamiento o extinción, bien sea por resolución expresa o por constitución de una nueva bolsa del mismo tipo de puesto, conforme a las previsiones de las mismas y la normativa aplicable anterior a esta Resolución.

No obstante lo anterior, en lo referente a la imposibilidad de estar inscrito en más de una bolsa de empleo según se establecía en las normas de gestión de bolsa de empleo anteriores, los integrantes de las bolsas preexistentes podrán estar inscritos en ellas y en las que se



constituyan a partir de esta Resolución, pudiendo, en su caso, ejercer la opción establecida en la base 3.10 de esta Resolución.

La presente Resolución, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la página Web del Instituto siendo de aplicación a todas las bolsas de empleo del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León que se constituyan a partir de ese momento, derogando a la Resolución de 1 de agosto de 2017.

En Valladolid, 8 de julio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN



Fdo.: Jorge Llorente Cachorro